

Totana

3054 Bases de la convocatoria de concurso-oposición para proveer como funcionarios de carrera una plaza de Cabo de la Policía Local, mediante promoción interna.

Por acuerdo de Comisión de Gobierno de 7 de marzo de 2002, se hace pública la convocatoria para cubrir una plaza vacante de Cabo Policía Local, promoción interna, en régimen de Personal funcionario cuya relación fue publicada en el BOE de 28 de marzo de 2001 como Oferta de Empleo Público de 2000.

Bases de la Convocatoria de Concurso- Oposición para proveer como Funcionarios de Carrera una plaza de Cabo de la Policía Local, mediante promoción interna.**PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante concurso- oposición, para promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobadas por Resolución de Alcaldía de 2 de febrero de 2000, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2000, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/ 84).

Escala: - Administración Especial. - Básica (artículo 19 Ley 4/ 1998, de 22 de julio). Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Cabo (artículo 19 Ley 4/ 1998, de 22 de julio).

Denominación: Cabo de la Policía Local.

SEGUNDA.- PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

TERCERA.- PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA.

A) REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES. Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

- Desempeñar como funcionario de carrera plaza de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Totana, con un mínimo de 2 años de antigüedad en dicha categoría.

- Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

- Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A y B.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.

B) INSTANCIAS. Las instancias, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Servicio de

Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Totana, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma.

A la instancia, en la que se enumerarán los méritos, se acompañará en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

C) ADMISION DE ASPIRANTES. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», junto con la composición del Tribunal, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones y el lugar y fecha de celebración del concurso-oposición, quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

CUARTA.- TRIBUNAL.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Totana

- Un funcionario perteneciente a igual o superior grupo de titulación al de la plaza convocada, designado por el Presidente de la Corporación.

- Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de la plaza convocada, propuesto por los representantes de los trabajadores, en los términos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley de Coordinación de Policías Locales Regional.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 236/ 88 de 4 de marzo,

sobre indemnizaciones por razón del servicio y Resolución de 22 de marzo de 1993 que revisa el importe de las mismas, o en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

QUINTA.- PRUEBAS.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Asimismo, se realizará un Curso selectivo de Formación Teórico- Práctica.

A) FASE DE CONCURSO.

a) Baremo de méritos: Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia mediante original o fotocopia compulsada, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por antigüedad en el Ayuntamiento de Totana, desempeñando funciones de cabo de la Policía Local, a razón de 0.25 puntos por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por antigüedad en el Ayuntamiento de Totana, en plazas de diferente categoría a la que le da opción a participar en la convocatoria, a razón de 0.10 puntos por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 2 puntos.

3. Por historial profesional hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará el trabajo desarrollado, la experiencia en puestos de responsabilidad en áreas de seguridad y otros aspectos que, en relación con este punto, estime oportuno el Tribunal.

4. Valoración del grado personal consolidado: El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1.20 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Por haber consolidado un grado personal igual o superior al de la plaza convocada, 1.20 puntos.

- Por haber consolidado un grado personal inferior al de la plaza convocada, 1 punto.

5. Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento en materias relativas o relacionadas con el área de conocimientos de la actividad policial, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por cursos de 30 horas: 0,20 puntos. Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0.20 puntos por cada treinta horas. Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas se valorarán con una puntuación de 0.10. cada uno.

6. Por otras titulaciones, hasta un máximo de 1 punto:

- Por titulación universitaria media: 0.30 puntos.

- Por titulación universitaria superior: 0.50 puntos.

7. Otros méritos, alegados por el opositor y valorados a juicio del Tribunal, hasta 0.50 puntos.

Si el Tribunal lo considera conveniente, podrá realizar entrevista personal a los aspirantes, de tipo curricular.

b) Forma de acreditar los méritos: Los anteriores méritos podrán acreditarse mediante los siguientes documentos:

- La antigüedad, mediante certificación de servicios expedida por Secretaría General.

- El historial profesional, mediante certificación expedida por Secretaría General, en base a la documentación obrante en el expediente personal del interesado, o en su caso en base a los informes elaborados por el Jefe de la dependencia correspondiente acerca de las plazas o puestos, trabajos y/ o tareas desempeñados y tiempo de su desempeño

- El grado personal, mediante certificación expedida por Secretaría General.

- Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo público o privado que lo ha impartido o competente para su expedición.

- Las titulaciones, mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del organismo docente correspondiente

B) COMIENZO Y DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICION. Los ejercicios de la fase de oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

C) EJERCICIOS DE LA OPOSICION. La fase de oposición constará de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer Ejercicio: Contestar, por escrito, en un período de noventa minutos, a dos temas elegidos por el Tribunal entre los que figuran en el programa de la convocatoria.

Segundo Ejercicio: Resolver en el tiempo máximo de noventa minutos dos propuestas prácticas, a elegir por el aspirante entre las cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales. El segundo ejercicio habrá de ser leído por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

D) CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS. Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

E) CALIFICACIÓN FINAL. El orden de calificación final estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos y ejercicios de las fases de concurso y oposición.

SEXTA.- RELACIÓN DE SELECCIONADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal las hará públicas, por orden de puntuación, y propondrá ante el Ilmo Sr. Alcalde para la realización del Curso Selectivo de Formación Teórico- Práctica al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones con respecto a él, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

SEPTIMA.- CURSO SELECTIVO DE FORMACION TEORICO-PRACTICA.

La última prueba de la oposición consistirá en la superación de un Curso de Formación Teórico-práctica impartido por la Escuela de Policía Local de la Región, con la duración y enseñanzas que determine la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el que se exigirá obtener la calificación de apto. El opositor seleccionado ostentará durante la realización del curso de formación la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos. Cuando durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y/ o el Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe de Servicio y/ o Coordinador al Tribunal, el que oído a los interesados, podrá proponer al Sr. Alcalde la pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso. No obstante lo mencionado en los párrafos precedentes, con anterioridad al inicio del curso de formación, el Ayuntamiento podrá nombrar funcionario en prácticas al aspirante propuesto. En caso de que con anterioridad al inicio del Curso de Formación o durante el mismo, por cualquier causa (renuncia del seleccionado, no reunir el mismo los requisitos exigidos en la convocatoria etc.), se produzca la vacante de la plaza convocada, dicha vacante será cubierta por el siguiente opositor en puntuación, siempre y cuando haya aprobado

todos los ejercicios, el cual deberá realizar asimismo el mencionado Curso de Formación. La propuesta habrá de ser realizada por el Tribunal Calificador.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

Finalizado el Curso de Formación, el Tribunal se reunirá a los efectos de realizar la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que haya sido declarado apto en dicho curso por la Consejería de Presidencia.

NOVENA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas. En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, proponer al Alcalde- Presidente su exclusión de las pruebas.

DECIMA.- RECURSOS.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde- Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso- administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los demás actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Totana, 8 de marzo de 2002.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños

ANEXO:**TEMARIO**

1. La Constitución. Concepto. Clases. El valor de las normas constitucionales.
2. La Constitución española. Principios generales.
3. Derechos fundamentales. Clases. Garantías de las libertades y de los derechos fundamentales. El Tribunal constitucional.

4. El Poder Legislativo. Las Cortes Generales.
5. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
6. La Administración Local en la Constitución española. El principio de autonomía: significado y alcance. Garantía institucional de la Autonomía Local. La doctrina del Tribunal Constitucional.
7. El administrado. Concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos del administrado. El interés legítimo. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas
8. El procedimiento administrativo. Principios generales. Fases del procedimiento.
9. Los recursos administrativos.
10. La responsabilidad de la Administración.
11. Las formas de la actividad administrativa. La actividad de policía y las sanciones administrativas.
12. El personal al servicio de la Administración pública: concepto y clases. La función pública. Derechos y deberes de los funcionarios. El régimen sancionador. El sistema de incompatibilidades. El sistema retributivo en la Administración Pública. Retribuciones básicas y retribuciones complementarias: análisis de los distintos conceptos retributivos.
13. El acceso a la función pública: principios rectores. Procedimientos y formas de selección del personal. Los sistemas de provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas de los funcionarios.
14. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Las Entidades Locales: sus clases.
15. Las fuentes del ordenamiento local. Legislación estatal sobre régimen local: fundamento constitucional y naturaleza. Legislación autonómica sobre régimen local: sus relaciones con la estatal.
16. La organización municipal: principios fundamentales. Órganos básicos. El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno, y la Comisión de Gobierno. Los órganos complementarios. El estatuto de los miembros de la Corporación.
17. El Alcalde: competencias. Régimen de delegación de competencias. Los Concejales delegados: clases de delegaciones.
18. El Ayuntamiento Pleno: competencias. La Comisión de Gobierno: composición y competencias.
19. La potestad reglamentaria local: alcance y límites. Manifestaciones. Procedimiento para la aprobación de disposiciones generales. Régimen de impugnaciones. Los bandos.

PARTE ESPECIAL:

1. El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local.
2. La Ley 4/ 1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.
3. La Ley Orgánica 2/ 1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: especial referencia a la Policía Local. Las Juntas Locales de Seguridad.
4. La Ley Orgánica 1/ 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana: disposiciones

generales. Medidas preventivas. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

5. La Ley Orgánica 8/ 2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/ 2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Intervención policial en materia de extranjería.
6. La Ley Orgánica 10/ 1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. De la infracción penal.
7. El homicidio y sus formas.
8. Delitos contra la libertad.
9. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Hurto. Robo.
10. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico Extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos.
11. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socio-económico. Daños.
12. El delito de tráfico de drogas.
13. Delitos contra la seguridad del tráfico.
14. La actuación de la Policía Local como Policía Judicial: el atestado. La detención. El habeas corpus. La asistencia letrada al detenido.
15. El Real Decreto 13/ 1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación. Su ámbito de aplicación en el municipio.
16. El Real Decreto nº 2822, de 23 de diciembre de 1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
17. Transporte Escolar y de menores.
18. Reglamentos del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora: Real Decreto 1.398/ 1993, de 4 de agosto y Real Decreto 320/ 1994, de 25 de febrero.
19. Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciante, de los Agentes de la Policía Local.
20. La Ley 4/ 1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
21. La intervención de la Policía Local en la aplicación de las Ordenanzas Municipales, así como en los establecimientos y espectáculos públicos.
22. La Ley Orgánica 5/ 2000, de 12 de enero, que regula la responsabilidad penal de los menores: Del ámbito de aplicación de la Ley 27- La Ley Orgánica 5/ 2000, de 12 de enero, que regula la responsabilidad penal de los menores: medidas susceptibles de ser impuestas a los menores.

Totana

3055 Bases del concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Trabajador Social, encuadradas en la plantilla de funcionarios de carrera del Excelentísimo Ayuntamiento de Totana.

Por acuerdo de Comisión de Gobierno de 7 de marzo de 2002, se hace pública la convocatoria para cubrir una plaza vacante de Trabajador Social, en régimen de Personal funcionario, cuya relación fue publicada en el BOE de 28 de